

Solarte Rema

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUZGADO ORIGEN  
70 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO  
~~DE EJECUCIÓN~~  
**Vigilancia 2019-1059**  
CLASE  
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)  
PORTALES DEL NORTE III MAZ 6 PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO(S)  
ROSA ELVIRA MORENO RODRIGUEZ,  
VICTOR JULIO LOYA TALEDO

NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO  
110014003 070 - 2004 - 00698 00



11001400307020040069800

PRV 7



**AGRUPACION DE VIVIENDA PORTALES DEL NORTE III MANZANA 6**

NT.800.171.511-7

PERSONERÍA JURÍDICA NO. 935/03 ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

CALLE 167 NO. 58B76 TEL. 6699332

2019-1059

Ent.

Bogotá D.C., Septiembre 18 de 2019

**VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA**

Señores:

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BOGOTÁ**

Ciudad

Asunto: PETICION

Debido a que en el Juzgado 70 Civil Municipal no me quisieron recibir un derecho de petición respetuosamente dirijo a esa seccional la copia del oficio junto con sus soportes para que me colaboren al respecto.

Atentamente,

Agrupación de Vivienda  
Portales del Norte III MZ. 6  
**ADMINISTRACION**

  
**LUIS ERNESTO SALCEDO**  
Administrador / Representante legal  
C.C. 12.107.131 de Neiva Huila  
e-mail: [urbportales36@gmail.com](mailto:urbportales36@gmail.com)  
Calle 167 No. 58B76

**AGRUPACION DE VIVIENDA PORTALES DEL NORTE III MANZANA 6**

800.171.511-7

PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 935/03 ALCALDIA LOCAL DE SUBA  
CALLE 167 No. 58B76 TEL. 6699332

Bogotá D.C., Septiembre 18 de 2019

Señores:

**JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL**

Atte.: Doctora LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ciudad

**REF: SU OFICIO NO.018-S DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2019, DIRIGIDO A OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ.**

**ASUNTO: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO NO. 2004-0698 DE AGRUPACIÓN PORTALES DEL NORTE III MAZ 6 PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA VICTOR JULIO JOYA TALERO Y OTROS.**

Yo, LUIS ERNESTO SALCEDO, identificado con C.C. No. 12.107.131 expedida en Neiva (H), obrando en Representación Legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA PORTALES DEL NORTE III MAZ 6 P.H., quien es parte en el proceso, me permito hacerles la siguiente petición:

En fecha Junio 1 de 2016, fue recibido en su despacho el oficio No. 1945 enviado por el Juzgado Octavo Civil Municipal mediante el cual se le solicitaba ejecutar la diligencia de desembargo del inmueble identificado con folio de matrícula 50N-1162528 el cual se encontraba en proceso ejecutivo hipotecario No. 11001400300820010163800 de Colmena Establecimiento Bancario contra Víctor Julio Joya Talero y Rosa Elvira Moreno Rodríguez.

Sin embargo esta diligencia fue trasladada posteriormente a otro juzgado habiendo quedado en poder del Juzgado 70 Civil Municipal el original de dicho oficio No. 1945 junto con los originales de los oficios No. 1944 dirigido a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos y oficio No. 2178 dirigido al secuestre.

Después de varias peticiones efectuadas por el Juzgado 14 Civil Municipal, a quien le fue trasladada la diligencia de desembargo del inmueble, el Juzgado 70 Civil por fin dio respuesta el día 6 de Junio de los corrientes aduciendo lo siguiente:

**Pág. 1 de 2**

1. Que el oficio No. 1945 del catorce (14) de septiembre de 2015 sí fue recibido por el Juzgado 70 Civil Municipal.
2. Que dicho oficio no reposa en la actualidad en las instalaciones del Juzgado 70, y que el oficio probablemente fue devuelto al Juzgado remitente o que probablemente fue direccionado.

En consecuencia de lo anterior, muy respetuosamente les solicito señores del Juzgado 70 Civil Municipal, facilitarme una copia del oficio de devolución de los documentos al Juzgado Octavo Civil municipal, si este fue devuelto, o una copia del oficio de direccionamiento, si estos fueron direccionados a otro juzgado, o en su defecto una copia de la denuncia por perdida de documentos.

Lo anterior con el fin de que obren en el proceso ejecutivo No. 2004-0698 de Agrupación de Vivienda Portales del Norte III MAZ 6 Propiedad Horizontal contra Víctor Julio Joya Talero y otros.

Por la atención que les merezca la presente les quedo altamente agradecido.

Atentamente,

Agrupación de Vivienda  
Portales del Norte III MZ. 6  
**ADMINISTRACION**

  
**LUIS ERNESTO SALCEDO**  
Representante Legal / Administrador  
e-mail: [urbportales36@gmail.com](mailto:urbportales36@gmail.com)  
Dirección: Calle 167 No. 58B76

Adjunto: Copia del oficio No. 018-s del 28 de mayo de 2019

Copia del oficio NO. 27122 de fecha 21 de junio de 2018 origen Juzgado 14 CM

Copia del oficio 1945 de fecha sept. 14 de 2015 origen Juzgado Octavo



CSJBTO19-7203 / No. Vigilancia 2019 – 1059

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2019

Al contestar favor citar este número  
CSJBTO19-7203

4 folios - kta  
8757-2019  
20-2004-698  
jul 14

Doctor:

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**

Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá, hoy Juzgado Cincuenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Ciudad

**Ref.:** Solicitud de Vigilancia judicial No. 11001-1101-001-2019-1059 dentro del Proceso Ejecutivo de Agrupación Portales del Norte III Manzana 6 P.H. contra Víctor Julio Joya Talero y Otros. Radicado: 2004 – 0698

Respetado Doctor:

Con un cordial saludo y en atención a la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa de la referencia, de la manera más atenta le solicito que se sirva remitir a esta Seccional, en el término de **tres (03) días hábiles** contados a partir de la fecha en que se reciba esta comunicación, un informe respecto del asunto en cita, en atención al Acuerdo 8716 de 2011, el cual debe rendirse bajo la gravedad de juramento.

Obedece lo anterior a que mediante escrito radicado en la secretaría de esta Sala Seccional el **19 de septiembre de 2019** y recibido en el Despacho de la Magistrada Ponente el **20 de septiembre del mismo año**, se allega escrito del señor Luis Ernesto Salcedo, a través del cual solicita se ejerza Vigilancia Judicial Administrativa al asunto de la referencia, en atención a la posible mora e irregularidades en su trámite, toda vez que, presentó Derecho de Petición y/o memorial que no fue recibido por ese Estrado Judicial, en donde solicitaba se le facilitara copia del oficio de devolución de los documentos al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá. Para mayor claridad se aporta copia de la solicitud de Vigilancia Judicial para lo pertinente.

En aras de atender de manera oportuna la solicitud de vigilancia elevada ante esta Sala, me permito instarlo para el informe requerido sea enviado vía e-mail, a la dirección electrónica [csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual puede ser confirmado al 6214134 o 6214067.

Se le solicita explicar, justificar desvirtuar lo señalado por el peticionario, aduciendo las pruebas y consideraciones que estime convenientes, amén de emitir la **medida correctiva** del caso lo que debe hacer dentro del término concedido Ut Supra y remitir copia de los **autos aludidos digitalmente**, conforme lo incoado en la petición. Para mayor precisión se remite copia de la queja instaurada.

Cordialmente,

**EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**  
Magistrada

C.C. Doctor  
JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA  
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Anexo lo anunciado en tres (03) folios.

EMT/larm



República de Cuba  
Rama Ejecutiva  
Oficina de la Presidencia  
Yanuario, 2019

26 SEP 2019

63

Al despacho del  
Comandante en  
Jefe del Ejército



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 63680

17 de octubre de 2019

Honorable Magistrada:

Dra. EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES

[csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

REF.: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 11001-40-03-070-2004-00698-00 iniciado por AGRUPACIÓN PORTALES DEL NORTE III MAZ 6 PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 800.171.511-7 contra VÍCTOR JULIO JOYA TALERO C.C. 19.261.619 Y ROSA ELVIRA MORENO RODRÍGUEZ C.C. 41.776.926 (Origen Juzgado 70 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 08 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, en atención al Oficio No. CSJBTO19-7203 del 20 de septiembre de 2019, y vigilancia Judicial No. 11001-1101-001-2019-1059, ordeno remitirle oficio, para indicarle que al interior del referido proceso no se encuentran pendientes por resolver peticiones elevadas por algunas de las partes integrantes del presente asunto.

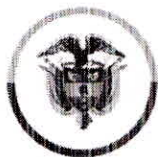
Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Bogotá, D. C., ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)**

Proceso No. 070- 2004 00698

En atención a la Vigilancia Judicial No. 11001-1101-001-2019-1059 adelantada contra el Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogota hoy Juzgado Cincuenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, dentro del proceso Ejecutivo de Agrupación Portales del Norte III manzana 6 Propiedad Horizontal contra el señor Víctor Julio Joya Talero y otros. La Oficina de Apoyo Judicial de esta dependencia remitirá oficio a la Doctora Emilia Montañez de Torres, indicando que al interior del referido proceso no se encuentran pendientes por resolver peticiones elevadas por algunas de las partes integrantes del presente asunto. Déjense las constancias pertinentes.

De otra parte, para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta por las partes intervinientes dentro del proceso de la referencia, la existencia del trámite administrativo adelantado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, se ordena mantener el expediente en la Oficina de Apoyo, hasta tanto las partes presenten alguna solicitud.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*

Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.  
179 hoy 09 de octubre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. 63680  
17 de octubre de 2019

Honorable Magistrada:  
Dra. EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES  
[csisabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csisabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

REF.: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 11001-40-03-070-2004-00698-00 iniciado por AGRUPACIÓN PORTALES DEL NORTE III MAZ 6 PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 800.171.511-7 contra VÍCTOR JULIO JOYA TALERO C.C. 19.261.619 Y ROSA ELVIRA MORENO RODRÍGUEZ C.C. 41.776.926 (Origen Juzgado 70 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 08 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, en atención al Oficio No. CSJBTO19-7203 del 20 de septiembre de 2019, y vigilancia Judicial No.11001-1101-001-2019-1059, ordeno remitirle oficio, para indicarle que al interior del referido proceso no se encuentran pendientes por resolver peticiones elevadas por algunas de las partes integrantes del presente asunto.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA  
Profesional Universitario Grado 1º

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

**Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

**De:** Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
**Enviado el:** lunes, 21 de octubre de 2019 11:36 a.m.  
**Para:** Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota  
**Asunto:** PROCESOP 70-2004-00698-00 JDO 14 EJCM  
**Datos adjuntos:** PROCESO 70-2004-698 JDO 14 EJCM .pdf

**Seguimiento:**

| Destinatario                                                        | Entrega                          |
|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota | Entregado: 21/10/2019 11:38 a.m. |



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Reciba un cordial saludo,

Por este medio me permito notificarlo del auto de Fecha 08 de Octubre de 2019 proferido dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-070-2004-00698-00** del Juzgado **CATORCE** Civil Del Municipal De Ejecucion De Sentencias De Bogota interpuesta por **PORTALES DEL NORTE III MAZ 6 PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ROSA ELVIRA MORENO RODRIGUEZ**. **POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.**

**ADJUNTO : OFICIO 63680.**

**ADVERTENCIA: CONFORME LO DISPONE EL ART. 197 DEL C.P.A.C.A; LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO SE ENTENDERÁ Y HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.**

Cordialmente,

Cindy Andrea Cubillos Baez  
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 5  
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE –  
BOGOTÁ



10

**ACTUACION ADMINISTRATIVA No. CSJBTAJVJ19-1948**  
**12 de diciembre de 2019**

Vigilancia Judicial No. 11001-1101-001-2019-1059

Proceso Ejecutivo de Agrupación Portales del Norte III Manzana 6 P.H. contra Víctor Julio Joya Talero y Otros. Radicado: 2004 – 0698

Ponente: Dra. Emilia Montañez de Torres

Aprobado en Sesión de Sala del **11 de diciembre de 2019**

Se procede a resolver según la información recopilada si existe mérito para dar apertura de vigilancia judicial administrativa a la solicitud elevada por el del señor Luis Ernesto Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.107.131, conforme lo regulado en el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 del **06 de octubre de 2011**.

**I.- ANTECEDENTES:**

Mediante escrito radicado en la secretaría de esta Sala Seccional el **19 de septiembre de 2019** y recibido en el Despacho de la Magistrada Ponente el **20 de septiembre del mismo año**, se allega escrito del señor Luis Ernesto Salcedo, a través del cual solicita se ejerza Vigilancia Judicial Administrativa al asunto de la referencia, en atención a la posible mora e irregularidades en su trámite, toda vez que, presentó Derecho de Petición y/o memorial que no fue recibido por ese Estrado Judicial, en donde solicitaba se le facilitara copia del oficio de devolución de los documentos al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá.

**II.- ACTUACION SURTIDA:**

**2.1** Con base en lo anterior, este Despacho procedió mediante oficio No. CSJBTO19-7203 del **20 de septiembre de 2019**, a solicitar al señor Juez Setenta Civil Municipal de Bogotá, hoy Juzgado Cincuenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., Dr. FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES con copia al Doctor JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA, Juez Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informen sobre el particular, refiriéndose a los argumentos expuestos por el peticionario, indicando el trámite que ese despacho judicial ha dado al proceso de la referencia, y señalando por último, el estado actual del mismo. Comunicación que fue radicada en la Oficina de Ejecución Civil Municipal, el **26 de septiembre de 2019**.

**2.2.** Mediante oficio No. 023-S de **18 de octubre de 2019** enviado vía correo electrónico a la Secretaría de esta Sala el **21 de octubre de 2019** y recibido en

éste Despacho el **22 de octubre de 2019**, el señor Juez Setenta Civil Municipal de Bogotá, hoy Juzgado Cincuenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., Dr. FIDEL SEGUNDO Menco Morales, procedió a rendir el informe solicitado en los siguientes términos:

Señala en primer lugar que, las inconformidades del quejoso se le resolvieron de manera verbal porque actualmente quien tiene la competencia del proceso Ejecutivo 2004-0698 de Agrupación Portales del norte III Manzana 6 P.H. contra Víctor Julio Joya Talero y otros, es el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, aplicando lo ordenado por el Acuerdo 9984 del 2013.

Agrega que, cualquier petición que requiera la parte debe allegarla al Juez de conocimiento, para que este la presente a ese recinto judicial, situación que se le hizo saber de forma verbal como quiera que las situaciones o actos que surjan para el proceso que ocupa la atención deben estar registradas en el expediente.

Que en relación a la petición de vigilancia, la misma fue presentada por el apoderado judicial del quejoso y fue recepcionada por el Juzgado de conocimiento, quien en auto calendado el dos (2) de septiembre de 2019, ordenó oficiar al Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá para que expidiera nuevamente los oficios que interesan a la parte, situación que se encuentra en trámite mediante oficio No. 52548 del nueve (9) de septiembre de 2019.

Por su parte la Dra. María Isabel Botero Ospina, Profesional Universitaria Grado 2 de la Oficina de Ejecución Municipal de Bogotá, D.C., mediante oficio No. 63680 de **17 de octubre de 2019**, informa que al interior del proceso No. 1101 4003 070 2004 0069800, no se encuentran pendientes peticiones por resolver elevadas por las partes integrantes del proceso.

### **III.- CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero señalar, que en cumplimiento de los fines que le han sido encomendados al Estado por parte del Constituyente, tales como la realización efectiva y material de los derechos de los asociados, buscando los mecanismos para el logro de la convivencia pacífica, entre otros, aquel con base en su poder autónomo, estableció que la Administración de Justicia es un servicio esencial, porque a través de éste puede llegar a lograr el desarrollo de los fines para los cuales fue creado.

Es así como la Constitución Política y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, establecieron entre sus principios rectores el de la celeridad, gratuidad, eficiencia, moralidad e imparcialidad, que apuntan como es lógico, a que cuando los administrados hagan uso de ella, encuentren resolución a sus problemas jurídicos, en forma justa y oportuna, pues sólo de esta manera se logrará, que efectivamente la administración de justicia, sea o adquiera el carácter de esencial que la misma ley le ha otorgado.

Ahora bien, la mencionada ley, para dar cumplimiento a los postulados arriba enunciados, estatuyó en el numeral 6° del artículo 101, la figura de la Vigilancia Judicial, cuyo ejercicio se encuentra actualmente reglamentado a su vez, a través del Acuerdo PSAA11-8716 del 06 de octubre de 2011, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableciendo que la Vigilancia Judicial es “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. La vigilancia judicial es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura.”

Teniendo claro lo anterior, es necesario señalar que la Vigilancia Judicial Administrativa se erige como un instrumento que propende por el cumplimiento perentorio de los términos consagrados por la Ley Procedimental, tendiente a que las decisiones y trámites procesales se cumplan conforme a la Constitución y a la Ley.

Al descender al caso de marras, procede esta Magistratura a determinar si se da apertura de vigilancia judicial administrativa a la solicitud allegada por el señor Luis Ernesto Salcedo, en atención a la posible mora e irregularidades en su trámite, toda vez que, presentó Derecho de Petición y/o memorial que no fue recibido por ese Estrado Judicial, en donde solicitaba se le facilitara copia del oficio de devolución de los documentos al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá.

En primer lugar, y como quiera que en respuesta de **18 de octubre de 2015 (sic)**, enviada por el Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá, hoy Juzgado Cincuenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., se informa que las inconformidades del quejoso se resolvieron verbalmente, y que cualquier petición debe allegarse ante el Juzgado que actualmente tiene a su cargo el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá; así mismo señaló que el escrito del apoderado del quejoso, fue recepcionado por el Juzgado de conocimiento, y por auto **02 de agosto de 2019**, ordenó oficiar la Juzgado 8 Civil del Municipal de Bogotá, a fin de que expida nuevamente los oficios con los cuales se deja a disposición el inmueble objeto de la medida cautelar, en virtud del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Cincuenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a lo cual se dio cumplimiento con el oficio No. 5248 de **9 de septiembre de 2019**.

Por su parte la Profesional de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, María Isabel Botero Ospina, mediante oficio No 63680 de **17 de octubre de 2019**, informó que dentro del proceso de la referencia no se encuentran peticiones pendientes por resolver.

En aras de resolver el presente asunto, a través de comunicación telefónica sostenida con la Ingeniera Mónica Arce Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informó que el memorial al cual hace referencia el quejoso, por un error involuntario de un

empleado de esa dependencia, fue anexado a otro expediente, sin embargo, ya se incorporó al proceso ejecutivo de la referencia, y se remitió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para el trámite respectivo.

Igualmente se aporta por el Juzgado 14 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Bogotá, oficio No. 2268 de **07 de octubre de 2019**, en el cual se solicita se informe las razones por las cuales se solicita la reelaboración del oficio **No. 1945 de 14 de septiembre de 2015**, ya que el mismo fue radicado en el Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, el **01 de junio de 2016**.

Posteriormente se allega Oficio No. 5248 de **09 de septiembre de 2019**, del Juzgado 14 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual le solicita al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se proceda reelaborar nuevamente el oficio No. 1945 de **14 de septiembre de 2015**.

Mediante auto de **08 de octubre de 2019**, el Juzgado 14 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Bogotá, indica que el mencionado oficio fue recibió el **01 de junio de 2016** por el Juzgado 70 Civil Municipal y la referida autoridad judicial "los extravió".

Bien, para este despacho es evidente el extravió de los oficios buscados que solicita la parte interesada, razón por la cual se dará apertura a las presentes actuaciones judiciales administrativas, se ordenará vincular al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, al Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá, y a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que se resuelva el asunto y se le dé una respuesta certera a la parte interesada, para lo cual se concederá un término de **tres (3) días** a fin de que las mencionadas autoridades judiciales adopten las medidas y desarrollen las actuaciones judiciales que en derecho correspondan para resolver el asunto.

Así las cosas, es evidente que la solicitud de vigilancia judicial elevada por señor Luis Ernesto Salcedo, tiene asidero y que pese al requerimiento y las acciones desplegadas por los operadores judiciales, aún no se suple ésta falencia, lo que denota que se irrumpió el postulado que:

*"(...) toda persona tiene derecho a que los trámites judiciales en que participe como demandante, demandado e incluso como tercero no se vean afectados por retrasos injustificados, pues ello iría en detrimento no solo del derecho al debido proceso sin dilaciones injustificadas sino al derecho al acceso a una real y efectiva administración de justicia, dado que la resolución tardía de las controversias judiciales equivale a una falta de tutela judicial efectiva"<sup>1</sup>.*

Sin más disquisiciones sobre este asunto, este Despacho,

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. T-030 de 2005. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Córdoba Triviño.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Dar apertura al trámite de vigilancia judicial administrativa al tenor del artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 a la solicitud elevada por el señor Luis Ernesto Salcedo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.-** Requerir al señor Juez Setenta Civil Municipal de Bogotá, hoy Juzgado Cincuenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., Dr. Fidel Segundo Menco Morales; al señor Juez 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., Dr. Joaquín Julián Amaya Ardila; a la señora Juez 8 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Dra. Maritza Liliana Sánchez Torres y a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Dra. Mónica Arce, para que en el término de tres (3) días, procedan a resolver y normalizar la situación de mora registrada, dando el trámite que en derecho corresponda a lo peticionado por el señor Luis Ernesto Salcedo

**TERCERO.-** La presente decisión, rige a partir de su ejecutoria.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**  
Magistrada

EMT / ferr



OF. E.J. CIV. MUN. A. JURID

47 folios - correspondencia  
26914 14-JAN-'20 12:00

Al contestar favor citar este número  
CSJBTO19-9742

70-2004-698

CSJBTO19-9742 / No. Vigilancia 2019-1059

Bogotá, D.C., 12 de diciembre de 2019

Doctor

**JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA**

Juez 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.  
Ciudad

Ref.: Solicitud de Vigilancia judicial No. 11001-1101-001-2019-1059 dentro del Proceso Ejecutivo de Agrupación Portales del Norte III Manzana 6 P.H. contra Víctor Julio Joya Talero y Otros. Radicado: 2004 – 0698

Respetado Doctor:

En atención a la Vigilancia Judicial adelantada a petición del señor Luis Ernesto Salcedo, frente al proceso referenciado, para su conocimiento y cumplimiento de la decisión aquí adoptada, me permito remitirle fotocopia del auto proferido dentro de la misma.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 del 06 de octubre de 2011, por medio del cual se reglamentó el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, prevista en el numeral 6°, artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia.

Cordialmente,

**EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**  
Magistrada

Anexo lo enunciado en cinco (05) folios

EMT /FERR



República de Colombia  
Departamento del Cesar  
Oficina de Educación  
Municipal de Aguaz D.C.  
Calle AL DESTAÑO



Oficina Secretar  
de la Alcaldía

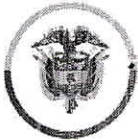
14 ENE 2020

01

Al Director del Señor (a) Juan José

Observaciones

El (a) Secretario (a)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

702004.698.

D: 14 Enero 2020.

CSJBTO20-914 / No. Vigilancia 2019 – 1059

Bogotá, D.C., 7 de febrero de 2020

Al contestar favor citar este número  
CSJBTO20-914

Doctor:

**JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA**

Juez 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.  
Ciudad

Ref.: Solicitud de Vigilancia judicial No. 11001-1101-  
001-2019-1059 dentro del Proceso Ejecutivo de  
Agrupación Portales del Norte III Manzana 6 P.H. contra  
Víctor Julio Joya Talero y Otros. Radicado: 2004 – 0698

Respetado Doctor:

En atención a la Vigilancia Judicial adelantada a petición del señor Luis Ernesto Salcedo, frente al proceso referenciado, para su conocimiento y cumplimiento de la decisión aquí adoptada, me permito remitirle fotocopia del auto proferido dentro de la misma.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 del 06 de octubre de 2011, por medio del cual se reglamentó el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, prevista en el numeral 6°, artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia.

Cordialmente,

**EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**  
Magistrada

Anexo lo enunciado en cinco (05) folios

EMT / Iarm

Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3° Teléfono 6 214067 Fax 6 214126  
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

1363-2020

27249 11-FEB-20 10:19

OF. E.J. CIV. MUN. R. JURID



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



**ACTUACION ADMINISTRATIVA No. CSJBTAJVJ20-160**  
**4 de febrero de 2020**

Vigilancia Judicial No. 11001-1101-001-2019-1059

Proceso Ejecutivo de Agrupación Portales del Norte III Manzana 6 P.H. contra Víctor Julio Joya Talero y Otros. Radicado: 2004 – 0698

Ponente: Dra. Emilia Montañez de Torres

Aprobado en Sesión de Sala del 05 de febrero de 2020

Se procede a proferir decisión conforme al proyecto elaborado el **12 de diciembre de 2019** y aprobado en **Sala de Sesión Ordinaria del 11 de diciembre de la misma anualidad**, con ocasión de la petición formulada por el señor Luis Ernesto Salcedo y en el cual se dispuso la apertura mediante actuación administrativa **CSJBTAJVJ19-1948 del 12 de diciembre de 2019** en ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa, prevista en el numeral 6º del Artículo 101 de la Ley 270 de 1996, reglamentada a su vez, mediante el Acuerdo PSAA11-8716 del 06 de octubre de 2011.

**I.- ANTECEDENTES:**

**1.1.** En atención a la solicitud de vigilancia judicial presentada por el señor Luis Ernesto Salcedo, en la Secretaría de esta Seccional el 19 de septiembre de 2019 y recibido en este Despacho el 20 de septiembre del mismo año, se procedió mediante oficio CSJBTO19-7203 del 20 de septiembre de 2019, a solicitar al señor **Juez Setenta Civil Municipal de Bogotá, hoy Juzgado Cincuenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**. Dr. Fidel Segundo Menco Morales, con copia al señor **Juez Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, Dr. Joaquín Julián Amaya Ardila, informen sobre el particular, para que se refirieran a los argumentos expuestos por el peticionario, indicaran el trámite que esos despachos judiciales habían dado al proceso de la referencia, y señalaran por último, el estado actual del mismo.

**1.2.** Mediante oficio No. 023-S de fecha 18 de octubre de 2019, enviado vía correo electrónico a la Secretaría de esta Sala el pasado 21 de octubre de la misma anualidad y recibido en este Despacho el 22 de octubre siguiente, el señor **Juez Setenta Civil Municipal de Bogotá, hoy Juzgado Cincuenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, Dr. Fidel Segundo Menco Morales, procedió a indicar que las inconformidades del quejoso se le resolvieron de manera verbal, debido a que, quien tenía la competencia del proceso Ejecutivo de marras, es el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. 9984 del 2013.

Afirmó el funcionario judicial que, cualquier petición que requiriese la parte interesada, debía allegarla al Juez de conocimiento, para que fuera presentada

directamente a ese recinto judicial, situación que se le hizo saber de forma verbal como quiera que las situaciones o actos que surgieron para el proceso de marras, debían estar registradas en el expediente.

Arguyó el señor juez que, respecto a la petición de vigilancia judicial administrativa, la misma fue presentada por el apoderado judicial del quejoso y fue recepcionada por el Juzgado de conocimiento, quien mediante auto calendado el **02 de septiembre de 2019**, ordenó oficiar al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá para que expidiera nuevamente los oficios que le interesaban a la parte, por lo que se elaboró el oficio No. 52548 del **09 de septiembre de esa misma anualidad**.

Resaltó el titular del Despacho que, adicionalmente la Dra. María Isabel Botero Ospina, Profesional Universitaria Grado 2 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C., mediante oficio No. 63680 de **17 de octubre de 2019**, informó que al interior del proceso No. 1101 4003 070 2004 0069800, no se encontraban pendientes peticiones por resolver elevadas por las partes integrantes del proceso.

1.3. El despacho de la Magistrada procedió conforme el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 del 06 de octubre de 2011 a **Abrir la presente vigilancia judicial administrativa**. Para arribar a tal determinación se tuvo en cuenta que, los oficios solicitados por el quejoso se encontraban extraviados, sin que los Despachos involucrados (**Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá, hoy Juzgado Cincuenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá**) emitieran pronunciamiento alguno frente a su ubicación física o en su defecto realizaran los trámites pertinentes, para lograr elaborarlos de nuevo.

1.4. Mediante escrito de fecha **17 de enero de 2020** enviado vía correo electrónico a la secretaría de esta Sala el mismo día y recibido por este Despacho el **20 de enero de la misma anualidad**, la señora **Juez Octava Civil Municipal de Bogotá**, Dra. Maritza Liliana Sánchez Torres, informa que el **Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá, hoy Juzgado Cincuenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, mediante oficio No. 00189-11 del **01 de febrero de 2011** solicitó el embargo de los remanentes que de propiedad de los demandados Víctor Julio Joya Talero y Rosa Elvira Moreno Rodríguez pudieren llegar a quedar dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2001 – 01638, que allí cursa.

Afirma la funcionaria judicial que, teniendo en cuenta lo anterior, mediante providencia del **25 de febrero de ese mismo año**, se tomó atenta nota de la solicitud de embargo de remanentes, fue así como, en cumplimiento de lo anterior, se elaboraron los oficios Nos. 1945 y 2177, ambos de fecha **14 de septiembre de 2015**, dejando a disposición del **Juez Setenta Civil Municipal de Bogotá, hoy Juzgado Cincuenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, los remanentes.

Arguye la titular del Despacho que, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, actual despacho en conocimiento del proceso bajo estudio, mediante oficio No. 14732 del **10 de mayo de 2016**, los requiere para que informaran del trámite dado a la solicitud de remanentes, peticionada por el Juez de origen; por lo anterior, se les indicó que, desde el año 2015 el embargo de remanentes fue puesto a disposición del **Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá**, hoy **Juzgado Cincuenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

Resalta la señora juez que, por oficio del **09 de septiembre de 2019** el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, le solicitó la reelaboración de los oficios Nos. 1945 y 1944 del pasado **14 de septiembre de 2015**, petición que fue atendida por proveído del **26 de septiembre del año anterior**, requiriéndolos para que informaran las razones por las cuales solicitaban la reelaboración de los oficios, cuando los mismos habían sido remitidos en su oportunidad al **Juzgado Setenta Civil Municipal de esta Ciudad**, desde el año 2015.

Manifiesta que, hasta el **16 de enero de 2020** el **Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá**, hoy **Juzgado Cincuenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, solicitó la reelaboración de los tan mencionados oficios, junto con la respectiva denuncia de pérdida de los mismos; por tanto, con auto de cúmplase de fecha **17 de enero de los corrientes**, se ordenó su reelaboración inmediata y su radicación ante dicha sede judicial.

#### **CONSIDERACIONES DE LA SALA:**

El mecanismo Administrativo de Vigilancia Judicial Administrativa, regulado por el artículo 101 numeral 6° de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y reglamentada por el Acuerdo PSAA11-8716 del 06 de octubre de 2011 emanado del H. Consejo Superior de la Judicatura, es “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia”.

Asimismo se advierte que la vigilancia judicial administrativa es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura y de la facultad de Control Disciplinario de la Procuraduría General de la Nación.

De igual manera, el citado Acuerdo enfatiza que la decisión que se emita se encamina a determinar si la administración de justicia ha sido oportuna y eficaz y/o si los funcionarios y empleados objeto de averiguación han prestado normal desempeño en el ejercicio de sus funciones dentro del proceso o procesos o actuaciones judiciales de que se trate, y en caso de existir una decisión desfavorable al empleado o funcionario investigado se aplicara los efectos previstos en el literal g) del artículo 12 del Acuerdo PSAA10-7636 del 20 de

diciembre de 2010, o el que haga sus veces, en la calificación integral de servicios, los cuales serán aplicados al momento de la consolidación de la misma, aunado de poder producir efectos frente a las solicitudes de traslados y consecuencias para el otorgamiento de estímulos y condecoraciones previstas en el reglamento, en desarrollo del artículo 155 de la estatutaria de administración de justicia - Ley 270 de 1996 -.

En aras de resolver la presente vigilancia judicial administrativa se considera necesario precisar que en el caso bajo cuerda se dio apertura, en virtud a que los oficios solicitados por el quejoso se encontraban extraviados, sin que los Despachos involucrados (**Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá, hoy Juzgado Cincuenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá**) emitieran pronunciamiento alguno frente a su ubicación física o en su defecto realizaran los trámites pertinentes, para lograr elaborarlos de nuevo.

Con el informe ahora allegado por la funcionaria judicial, junto con las copias arrimadas al plenario, observa esta Magistratura, que se han adoptado los correctivos necesarios para superar el impase del cual se generó la inconformidad del señor Luis Ernesto Salcedo, lográndose al fin la reelaboración de los oficios con los cuales ponen a disposición del **Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, el embargo de los remanentes de propiedad de los demandados dentro del proceso Hipotecario que cursaba en el **Juzgado Octavo Civil Municipal de esta Ciudad**, dándose de esta manera el impulso procesal peticionado.

Frente a la anterior actuación judicial adoptada por la funcionaria judicial requerida, será tenida en cuenta en esta ocasión como medida correctiva al tenor del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, ya que brinda el impulso que requería el usuario, disponiendo por esta Corporación el archivo de las presentes diligencias.

Sin más disquisiciones sobre este asunto, esta Sala Seccional,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Aceptar como medida correctiva** la providencia calendada el **17 de enero de 2020** proferida por el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá**, con la cual se ordena la reelaboración de los oficios de remanentes y su radicación inmediata ante el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**.

**SEGUNDO: Archivar** la presente vigilancia judicial administrativa al normalizarse los motivos de inconformidad.

**TERCERO:** Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 76 del C.P.A.C.A.

**CUARTO.-** La presente decisión, rige a partir de su ejecutoria

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**  
**Magistrada**

EMT / larm